RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRPYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Nro. SASI001-2026

Observación 1

CORPORACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL - COREMPRENDES

Asunto: Observación a los requisitos habilitantes financieros – Solicitud de modificación del indicador de endeudamiento.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II, de manera respetuosa solicitamos revisar y ajustar el requisito habilitante correspondiente al indicador de endeudamiento, estableciendo como condición habilitante un nivel de endeudamiento menor o igual a cero puntos diez 0,10 (10%).

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Concordancia con el principio de selección objetiva. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y guardar relación directa con la naturaleza, complejidad y riesgos del contrato. En este sentido, el indicador financiero debe responder a una evaluación objetiva del riesgo que asume la entidad durante la ejecución contractual.

2. Fortalecimiento de la capacidad financiera del futuro contratista. Un indicador de endeudamiento igual o inferior al 10% permite acreditar que el proponente mantiene una estructura financiera sólida, con una baja dependencia de recursos de terceros y una mayor capacidad para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, reduciendo el riesgo de incumplimientos asociados a problemas de liquidez o sobre apalancamiento.

3. Protección del interés público y adecuada gestión del riesgo contractual. La contratación estatal exige que las entidades adopten mecanismos que mitiguen los riesgos previsibles que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. Un nivel reducido de endeudamiento constituye una medida objetiva para disminuir el riesgo financiero del contratista, favoreciendo la estabilidad económica durante toda la ejecución y brindando mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. Facultad de la entidad para establecer requisitos acordes con el nivel de riesgo. La normativa de contratación pública permite que la entidad determine los indicadores financieros que considere necesarios, siempre que estos sean razonables, proporcionales y se encuentren debidamente justificados en los estudios previos y el análisis del sector. En consecuencia, resulta jurídicamente viable ajustar el indicador de endeudamiento cuando la naturaleza del objeto contractual exige una mayor solvencia patrimonial y una menor exposición al riesgo financiero.

5. Mayor garantía para la correcta ejecución del contrato. La experiencia demuestra que los contratistas con menores niveles de endeudamiento cuentan con una mayor capacidad para soportar contingencias económicas, asumir variaciones en los costos de ejecución y responder oportunamente ante eventuales necesidades de financiación propias del contrato, disminuyendo la probabilidad de solicitudes de modificaciones contractuales motivadas por dificultades financieras. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad modifique el requisito habilitante financiero correspondiente al indicador de endeudamiento, estableciendo

como valor máximo permitido un endeudamiento menor o igual a 0,10 (10%), por considerar que dicho parámetro fortalece la gestión del riesgo contractual, protege los recursos públicos y garantiza que el futuro contratista cuente con una estructura financiera robusta para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Finalmente, solicitamos que, en caso de acoger la presente observación, se efectúen los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones y en los estudios previos, dejando expresa constancia de la justificación técnica, financiera y jurídica que sustenta la modificación del requisito habilitante, en cumplimiento de los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Muchas gracias.

Respuesta: Se acepta la observación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicable al presente Proceso de Contratación adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con subasta inversa (artículo 2.2.1.2.1.2.20 ibídem), la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes atendiendo al riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes, sin limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. Revisado el estudio del sector y el análisis de riesgo elaborados para este proceso, se establece que un indicador de endeudamiento menor o igual a 0,10 (10%) resulta adecuado y proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo y en los estudios previos, dejando constancia de la justificación técnica, financiera y jurídica respectiva.

Observación 2

Servicios en Ingeniería Sostenible S.A.S.

Respetuoso saludo, con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos formalmente que se modifique el indicador de endeudamiento para el proceso fijándolo en el 50%.

Muchas gracias

Respuesta: No se acepta. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía y riesgo del contrato, y se verifican en términos de cumple/no cumple, sin otorgar puntaje. El indicador de endeudamiento fijado para este Proceso de Contratación, adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con subasta inversa, responde al análisis del sector económico y de riesgo elaborado por la Entidad, y busca garantizar que el futuro contratista cuente con la solvencia y liquidez necesarias para asegurar la entrega oportuna de los suministros objeto del contrato. Modificarlo al 50% incrementaría el riesgo financiero de incumplimiento sin que exista justificación técnica que lo soporte, razón por la cual el indicador se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Observación 3

CARMEN ELISA CADAVID OSORIO

Solicitamos se ajuste el indicador de endeudamiento al 70%

Gracias

Respuesta: No se acepta, por las mismas razones expuestas en la respuesta a la Observación N.º 2. El indicador de endeudamiento establecido en el pliego de condiciones obedece al análisis del sector económico y de riesgo realizado por la Entidad, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y resulta proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato dentro de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con subasta inversa. Fijarlo en el 70% comprometería la solvencia

y liquidez exigibles al futuro contratista y, con ello, la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que el indicador se mantiene en los términos previstos en el pliego de condiciones.

Original firmado
DIANA EUGENIA RUIZ MEDINA
Secretario de Salud y Protección social
Municipio de Gómez Plata.

Proyectó	**Reviso y ajusto**	**Aprobó**
Juan Camilo Arroyave Toro Apoyo a la contratación	Diana Eugenia Ruiz Medina Secretaria de Salud y Protección Social Jesús Alonso Arroyave Pérez Abogado Asesor de contratación	Diana Eugenia Ruiz Medina Secretaria de Salud y Protección Social
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.		